

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

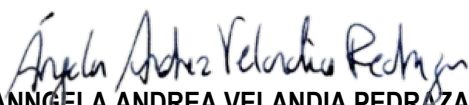
GGN-2022-P-0339

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 06 DE DICIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	DIR-072	AUTO GLM 387	18/11/2022	NO APLICA	23/11/2022	SOLICITUD
2	QCD-15164X	GCM 210-5429	31/08/2022	GGN-2022-CE-3570	25/11/2022	SOLICITUD
3	UCT-10351	GCM 210-5454	31/08/2022	GGN-2022-CE-3571	25/11/2022	SOLICITUD
4	LGM-16341	GCM 210-5420	20/08/2022	GGN-2022-CE-3572	18/11/2022	SOLICITUD
5	UFP-08211	GCM 210-5447	31/08/2022	GGN-2022-CE-3573	25/11/2022	SOLICITUD
6	LKC-14596X	GCM 210-5423	30/08/2022	GGN-2022-CE-3574	25/11/2022	SOLICITUD
7	OG2-084810	GCM 210-5445	31/08/2022	GGN-2022-CE-3575	25/11/2022	SOLICITUD
8	500128	GCM 210-5439	31/08/2022	GGN-2022-CE-3576	25/11/2022	SOLICITUD
9	KCJ-11471	GCM 210-5428	31/08/2022	GGN-2022-CE-3577	18/11/2022	SOLICITUD
10	OG2-09236	GCM 210-5471	31/08/2022	GGN-2022-CE-3578	25/11/2022	SOLICITUD
11	QCV-11451	GCM 210-5424	30/08/2022	GGN-2022-CE-3579	25/11/2022	SOLICITUD



ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE LEGALIZACIÓN MINERA****AUTO GLM No. 0000387 DEL
(18 DE NOVIEMBRE DE 2022)****“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS Y SE
ORDENA LA LIBERACIÓN PARCIAL DEL ÁREA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE
MINERÍA DE HECHO No. DIR-072”**

La Coordinación del Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 424 del 9 de junio de 2016 y 130 del 08 de marzo de 2022, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el día **27 de septiembre de 2002**, la **COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN-COOMISANJUAN-**, presentaron solicitud de Legalización de Minería de Hecho, amparados bajo el artículo 165 de la Ley 685 de 2001 y el Decreto 2390 de 2002 hoy contenido en el Decreto 1073 de 2015, para la explotación económica de un yacimiento denominado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MIENERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **ITSMINA, CONDOTO, RÍO IRÓ (SANTA RITA) y MEDIO SAN JUAN (ANDAGOYA)**, departamento de **CHOCÓ**, a la cual le correspondió la placa No. **DIR-072**.

Que, agotada la fase de verificación documental y probatoria, los días 5 y 6 de mayo de 2010 se llevó a cabo visita de verificación al área de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho DIR-072, diligencia realizada de manera conjunta por el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó-CODECHOCÓ-, estableciéndose la viabilidad desde el punto de vista técnico y ambiental del proyecto.

Que el dos (2) de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asume las funciones de Autoridad Minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011.

Que el 2 de julio de 2012, entró en vigencia la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su artículo 308, dispone que los procedimientos y las actuaciones administrativas, en curso a la vigencia de la mencionada ley, seguirían rigiéndose y culminarían de conformidad con el régimen jurídico anterior; por lo cual, al trámite bajo estudio dada la fecha de su presentación le son aplicables las disposiciones establecidas en el Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

Que el día 21 de mayo de 2014, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, mediante evaluación técnica a la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. DIR-072 determinó que la misma presenta superposición parcial con la Zona Minera comunidad Negra Condoto, por lo que previo contratar la elaboración del Plan de Manejo Ambiental y Programa de Trabajos y Obras respectivo era necesario el agotamiento del proceso de prelación.

Que mediante radicado No. 20179020024782 del 27 de junio de 2017 la Cooperativa de Mineros de San Juan, allegó documento suscrito por el Representante Legal del Consejo Comunitario Mayor Condoto IRO-COCOMACOIRO, a través del cual manifiesta su intención de no ejercer el derecho de prelación que el asiste sobre el área de la solicitud DIR-072.

Que el día 07 de diciembre de 2017, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, mediante evaluación técnica a la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. DIR-072 determinó que la misma presenta superposición parcial con la Zona Minera Consejo Comunitario Mayor de Itsmína y parte del Medio San Juan, por lo que era necesario agotar derecho de prelación.

Que mediante concepto GLM-157 de fecha 26 de diciembre de 2017 el área jurídica del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, dio por agotado el procedimiento de prelación que le asiste a la comunidad del Consejo Comunitario Mayor Condoto IRO-COCOMACOIRO.

Que bajo radicado No. 20179020269102 de fecha 17 de octubre de 2017, la señora Martha Lucia Sierra Murillo en calidad de gerente de la Cooperativa de Mineros del San Juan -COOMISANJUAN- manifestó su desinterés respecto del área que se superpone con el Consejo Comunitario Mayor de Istimína (COCOMINSA).

Que mediante Resolución No. 0079 del 22 de enero de 2019 la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó-CODECHOCÓ- resolvió aprobar el Plan de Manejo Ambiental en favor de la solicitud DIR-072. Acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme según constancia SG 120-14-2022 No. 0140 de fecha 01 de septiembre de 2022 expedida por CODECHOCÓ.

Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área de interés al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.

Que una vez efectuada la migración del área al sistema ANNA MINERÍA, se estableció un área libre susceptible de contratar equivalente a 1160,64 hectáreas distribuidas en una zona con superposición parcial con las zonas mineras COMUNIDAD NEGRA CONDOTO y CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ITSMINA Y PARTE DEL MEDIO SAN JUAN, así como con el perímetro urbano de ANDAGOYA y el centro poblado ENCHARCAZÓN.

Que mediante radicado 20221001694942 de fecha 10 de febrero de 2022, la señora LUISA FERNANDA AREIZA VIAFARA en su calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN-COOMISANJUAN- allega documento de acuerdo suscrito entre COOMISANJUAN y EL CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO Y RÍO IRÓ, en el que las partes entienden agotado tanto en trámite de consulta previa como el de derecho de prelación que tenga el CONSEJO CUMUNITARIO sobre el área de la solicitud DIR-072.

Que atendiendo a las obligaciones legales que se encuentran en cabeza de la autoridad minera, se celebró con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC- el contrato interadministrativo 473 de 2021 para la elaboración de entre otros el Programa de Trabajos y Obras relacionado con el proceso de legalización DIR-072.

Que el día 13 de mayo de 2022 la **COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUANCOOMISANJUAN-** a través de oficio manifiesto su renuncia clara y expresa al área superpuesta con el perímetro urbano de **ANDAGOYA** y el centro poblado **ENCHARCAZÓN**.

Que el día 12 de agosto de 2022 el área técnica del Grupo de Legalización Minera estableció que el programa de trabajos y obras presentado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC- en el marco del convenio interadministrativo 473-2021, cumplía con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, por lo que era procedente su aprobación, definiéndose en tal sentido el mineral de interés para la solicitud DIR-072 en ORO Y SUS CONCENTRADOS.

Que adicional a lo anterior, y atendiendo a las manifestaciones elevadas por el solicitante respecto de las zonas superpuestas con el perímetro urbano de **ANDAGOYA**, el centro poblado **ENCHARCAZÓN** y el Consejo Comunitario Mayor de Itsmiña y parte del Medio San Juan, se procedió a efectuar los respectivos recortes para liberación sobre las siguientes celdas que se proceden a definir:

Las celdas que conforman el área a devolver y que actualmente hacen parte del polígono de la solicitud de legalización de minería de hecho DIR-072, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería, y son las siguientes:

SOLICITUD DE FORMALIZACION:	DIR-072
ÁREA A DEVOLVER (LIBERAR):	129,0113 HECTÁREAS
DEPARTAMENTO:	CHOCÓ
MUNICIPIO:	ISTMINA, RIO IRÓ(SANTA RITA), MEDIO SAN JUAN (ANDAGOYA)
VEREDA:	ENCHARCAZON
NO. CELDAS	CIENTO CINCO (105)
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA SIRGAS

N° Celdas	Código de Celda	N° Celdas	Código de Celda	N° Celdas	Código de Celda
1	18N04G19M22W	36	18N04G24A03T	71	18N04G19M23Q
2	18N04G19M22R	37	18N04G19N07U	72	18N04G19M08F
3	18N04G19M22M	38	18N04G19N07E	73	18N04G24A03L
4	18N04G19M22C	39	18N04G19M22X	74	18N04G24A03C
5	18N04G19M22P	40	18N04G19M12X	75	18N04G19J11J
6	18N04G24A03K	41	18N04G19M12M	76	18N04G19J12A
7	18N04G19M13A	42	18N04G19M22T	77	18N04G19N08Q
8	18N04G19M08Q	43	18N04G19M07Y	78	18N04G19N07P
9	18N04G24A03R	44	18N04G24A02J	79	18N04G19N07J
10	18N04G24A08D	45	18N04G19M22U	80	18N04G19M22S
11	18N04G24A03M	46	18N04G24A03A	81	18N04G19M22H
12	18N04G19M08C	47	18N04G24A08C	82	18N04G24A02I
13	18N04G19M17W	48	18N04G24A03Y	83	18N04G19M22N
14	18N04G19M17H	49	18N04G19J11E	84	18N04G19M12Y
15	18N04G19M12S	50	18N04G19N13A	85	18N04G19M12N
16	18N04G19M23W	51	18N04G19N08A	86	18N04G19M12J
17	18N04G24A03S	52	18N04G19N08L	87	18N04G19M08K
18	18N04G24A03N	53	18N04G19M22L	88	18N04G24A03H
19	18N04G19M08S	54	18N04G19M17C	89	18N04G19J11N
20	18N04G19M08H	55	18N04G19M17D	90	18N04G19N08V
21	18N04G19N07Z	56	18N04G19M07U	91	18N04G19N08F
22	18N04G19N08K	57	18N04G24A03W	92	18N04G19J13B
23	18N04G19J13A	58	18N04G24A03B	93	18N04G24A02C

N° Celdas	Código de Celda	N° Celdas	Código de Celda	N° Celdas	Código de Celda
24	18N04G19N08G	59	18N04G19M13G	94	18N04G24A02D
25	18N04G19M22B	60	18N04G19J11T	95	18N04G19M12T
26	18N04G19M17M	61	18N04G19J12C	96	18N04G19M12E
27	18N04G19M22Y	62	18N04G19J12D	97	18N04G19M07P
28	18N04G19M12P	63	18N04G19N12E	98	18N04G24A03Q
29	18N04G19M07Z	64	18N04G19J12E	99	18N04G24A03F
30	18N04G19M13F	65	18N04G19M22G	100	18N04G19M23V
31	18N04G19M08V	66	18N04G19M17R	101	18N04G24A08B
32	18N04G24A03G	67	18N04G19M12D	102	18N04G19M13B
33	18N04G19M08W	68	18N04G24A02P	103	18N04G24A03X
34	18N04G19M08R	69	18N04G24A02E	104	18N04G19J11I
35	18N04G19M08G	70	18N04G19M22Z	105	18N04G19J12B

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2°, del párrafo 2° del artículo 2.2.5.5.1.10, del Capítulo 5, del Título V, del Decreto 001073 de 2015 (normativa que compila lo señalado en su momento en el Decreto 2390 de 2002), mediante Auto GLM No. 0000384 del 10 de noviembre de 2022 el Grupo de Legalización Minera resolvió requerir a la **COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUANCOOMISANJUAN-**, para que en el término de dos meses contados a partir de su notificación manifestara su aceptación expresa y clara a los resultados y conclusiones precisados en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, y su compromiso de ejecutarlos.

Que validada la página web de la entidad en el link de notificaciones, no registra que el Auto GLM No. 0000384 del 10 de noviembre de 2022 haya sido notificado por estado jurídico.

Que el día 15 de noviembre de 2022, se hizo entrega del Programa de Trabajos y Obras a la señora **LUISA FERNANDA AREIZA VIAFARA** en su calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN-COOMISANJUAN-**, según acta obrante en el expediente, entendiéndose notificada por conducta concluyente de las disposiciones contenidas en el Auto GLM No. 0000384 del 10 de noviembre de 2022 haya sido notificado por estado jurídico.

Que obra en plenario, acta de aceptación al Programa de Trabajos y Obras y su compromiso de ejecutarlo suscrita el día 15 de noviembre de 2022 por la señora **LUISA FERNANDA AREIZA VIAFARA** en su calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN-COOMISANJUAN-**.

Que el día 18 de noviembre de 2022 el área técnica del Grupo de Legalización Minera procedió a realizar las memorias del Programa de Trabajos y Obras aprobado en concepto técnico de fecha 12 de agosto de 2022.

Que el numeral octavo del artículo cuarto de la Resolución 130 de 2022 proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, dispuso que entre otras funciones le corresponde al Grupo de Legalización Minera la siguiente:

“Evaluar el programa de trabajos y obras (PTO) cuando sea procedente dentro del trámite de legalización o formalización minera, así como de los beneficiarios de devoluciones de áreas para la formalización, de acuerdo con la normalidad vigente”

A partir de lo anteriormente esbozado se considera procedente proferir auto de aprobación del Programa de Trabajos y Obras PTO y en igual sentido se ordenará la liberación del área definida en el concepto técnico de fecha 12 de agosto de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. presentado dentro de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **DIR-072**, para la explotación del mineral **ORO Y SUS CONCENTRADOS** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presenta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR LA LIBERACIÓN del área que se relaciona a continuación la cual se encuentra vinculada a la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. DIR-072:

Las celdas que conforman el área a devolver y que actualmente hacen parte del polígono de la solicitud de legalización de minería de hecho DIR-072, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería, y son las siguientes:

SOLICITUD DE FORMALIZACION:	DIR-072
ÁREA A DEVOLVER (LIBERAR):	129,0113 HECTÁREAS
DEPARTAMENTO:	CHOCÓ
MUNICIPIO:	ISTMINA, RIO IRÓ(SANTA RITA), MEDIO SAN JUAN (ANDAGOYA)
VEREDA:	ENCHARCAZON
NO. CELDAS	CIENTO CINCO (105)
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA SIRGAS

0

Nº Celdas	Código de Celda	Nº Celdas	Código de Celda	Nº Celdas	Código de Celda
1	18N04G19M22W	36	18N04G24A03T	71	18N04G19M23Q
2	18N04G19M22R	37	18N04G19N07U	72	18N04G19M08F
3	18N04G19M22M	38	18N04G19N07E	73	18N04G24A03L
4	18N04G19M22C	39	18N04G19M22X	74	18N04G24A03C
5	18N04G19M22P	40	18N04G19M12X	75	18N04G19J11J
6	18N04G24A03K	41	18N04G19M12M	76	18N04G19J12A
7	18N04G19M13A	42	18N04G19M22T	77	18N04G19N08Q
8	18N04G19M08Q	43	18N04G19M07Y	78	18N04G19N07P
9	18N04G24A03R	44	18N04G24A02J	79	18N04G19N07J
10	18N04G24A08D	45	18N04G19M22U	80	18N04G19M22S
11	18N04G24A03M	46	18N04G24A03A	81	18N04G19M22H
12	18N04G19M08C	47	18N04G24A08C	82	18N04G24A02I
13	18N04G19M17W	48	18N04G24A03Y	83	18N04G19M22N
14	18N04G19M17H	49	18N04G19J11E	84	18N04G19M12Y
15	18N04G19M12S	50	18N04G19N13A	85	18N04G19M12N
16	18N04G19M23W	51	18N04G19N08A	86	18N04G19M12J
17	18N04G24A03S	52	18N04G19N08L	87	18N04G19M08K
18	18N04G24A03N	53	18N04G19M22L	88	18N04G24A03H
19	18N04G19M08S	54	18N04G19M17C	89	18N04G19J11N
20	18N04G19M08H	55	18N04G19M17D	90	18N04G19N08V
21	18N04G19N07Z	56	18N04G19M07U	91	18N04G19N08F
22	18N04G19N08K	57	18N04G24A03W	92	18N04G19J13B
23	18N04G19J13A	58	18N04G24A03B	93	18N04G24A02C
24	18N04G19N08G	59	18N04G19M13G	94	18N04G24A02D
25	18N04G19M22B	60	18N04G19J11T	95	18N04G19M12T
26	18N04G19M17M	61	18N04G19J12C	96	18N04G19M12E
27	18N04G19M22Y	62	18N04G19J12D	97	18N04G19M07P
28	18N04G19M12P	63	18N04G19N12E	98	18N04G24A03Q
29	18N04G19M07Z	64	18N04G19J12E	99	18N04G24A03F

N° Celdas	Código de Celda	N° Celdas	Código de Celda	N° Celdas	Código de Celda
30	18N04G19M13F	65	18N04G19M22G	100	18N04G19M23V
31	18N04G19M08V	66	18N04G19M17R	101	18N04G24A08B
32	18N04G24A03G	67	18N04G19M12D	102	18N04G19M13B
33	18N04G19M08W	68	18N04G24A02P	103	18N04G24A03X
34	18N04G19M08R	69	18N04G24A02E	104	18N04G19J11I
35	18N04G19M08G	70	18N04G19M22Z	105	18N04G19J12B

ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico la presente decisión de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 a la **COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN-COOMISANJUAN-**

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.

ARTÍCULO QUINTO: EN FIRME la presente decisión procédase por parte del Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería a la liberación del polígono referenciado en el artículo segundo del presente proveído; cumplido lo anterior, continúese con el proceso de evaluación de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. DIR-072.

Dado en Bogotá, D.C. a los 18 días del mes de noviembre de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORA ESPERANZA REYES GARCÍA
Coordinadora del Grupo de Legalización Minera

Proyectó: Jeniffer Paola Parra - Abogada GLM
Revisó: Dora Esperanza Reyes García – Coordinadora GLM

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN No. RES-210-5429

(31/AGO/2022)

“Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. QCD-15164X”

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021 y 442 del 19 de octubre de 2020, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *“ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional” y “Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”*.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: *“Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio”*.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 *“Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería”*, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir

los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la
n o r m a t i v i d a d a p l i c a b l e .

ANTECEDENTES

Que el proponente **CARLOS ENRIQUE ALVARADO DURING** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19164249**, radicó el día **13/MAR/2015**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS, RECEBO, GRAVAS**, ubicado en el municipio de **NARIÑO** departamento de **Cundinamarca**, a la cual le correspondió el expediente No. **QCD-15164X**.

Que mediante la Resolución VCT- 210-2239 del 15 de enero de 2021, se declaró el desistimiento la propuesta QCD15164X respecto de los proponentes MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA, identificada con CC No. 23.250.792, ALVARO VESGA HERNANDEZ, identificado con CC No. 19.231.927, JUAN GREGORIO RESTREPO CORREA, identificado con CC No. 79.243.996, ANDRES HUMBERTO MARTINEZ VESGA, identificado con CC No. 79.780.393 y la sociedad SINTESSIS SAS, identificada con NIT 900.654.028-7 y se continua con el proponente e **CARLOS ENRIQUE ALVARADO DURING**, identificado con CC No. 19.164.249, quedando ejecutoriada dicha resolución el 29 de noviembre de 2021, según constancia GGN-2022-CE-0806.

Que mediante AUTO No. AUT-210-4862 DEL 21/06/2022 notificado por estado jurídico No. 109 del 23 de junio de 2022 se requirió al proponente con el objeto de que diligenciara el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, concediendo para tal fin un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de rechazar la solicitud de propuesta de contrato de concesión No. **QCD-1 5 1 6 4 X**.

Que el día 15 de agosto de 2022, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. QCD-15164X, en la cual se determinó que vencido el término para acatar el requerimiento contenido en el precitado Auto, y una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidenció que el proponente no atendió el requerimiento formulado, por tal razón es procedente rechazar la propuesta en estudio.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 274 de la Ley 685 de 2001, respecto del rechazo de la propuesta de contrato de concesión, dispone lo siguiente:

*“ La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, **si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento.** En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente.” (Se resalta).*

El Grupo de Contratación Minera mediante evaluación jurídica de fecha **15 de agosto de 2022**, realizó el estudio de la propuesta de contrato de concesión No. **QCD-15164X**, en la que concluyó que a la fecha el término previsto en el Auto No. AUT-210-4862 DEL 21/06/2022 se encuentra vencido y el proponente **CARLOS ENRIQUE ALVARADO DURING**, identificado con CC No. 19.164.249 no dio cumplimiento al requerimiento antes señalado.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar el trámite de la propuesta de Contrato de Concesión No. **QCD-15164X**.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación Minera

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No **QCD-15164X**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO:- Notifíquese la presente Resolución Personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **CARLOS ENRIQUE ALVARADO DURING**, identificado con CC No. 19.164.249, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO:- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición a tarves de la plataforma AnnA Minería dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO:- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARIA GONZÁLEZ BORBERO
Gerente de Contratación y Titulación

MIS3-P-001-F-071 / V1



GGN-2022-CE-3570

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora del Grupo de Gestión de Notificaciones hace constar que la Resolución **GCM 210-5429 DEL 31 DE AGOSTO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. QCD-15164X**, proferida dentro del expediente No **QCD-15164X**, fue notificada electrónicamente al señor **CARLOS ENRIQUE ALVARADO DURING**, el Nueve (09) de Noviembre de 2022, según consta en certificación de notificación electrónica GGN-2022-EL-02268; quedando ejecutoriada y en firme el día **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**, como quiera que contra dicho acto administrativo, no se presentó recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D C, a los Dos (02) días del mes de Diciembre de 2022.


ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Elaboró: María Camila De Arce

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN No. RES-210-5454

(31/AGO/2022)

“Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. **UCT-10351**”

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021, 442 del 19 de octubre de 2020 y 130 del 08 de marzo de 2022, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *“ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional” y “Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”*.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: *“Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio”*.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 *“Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería”*, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

Que la proponente **MAVA GROUP SAS**, identificada con **NIT. 9012425506**, solicitó y cumplió los requisitos necesarios para acceder a la conversión a contrato de concesión diferencial para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ESMERALDA**, ubicado en el municipio de **CHIVOR**, departamento de **BOYACÁ**, a la cual le correspondió el expediente No. **UCT-10351**.

Que mediante **Auto No. AUT-210-4568 del 12 de mayo de 2022**, notificado por estado jurídico No. 084 del 13 de mayo de 2022, se requirió a la sociedad para que dentro del término perentorio de treinta (30) días

allegara el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la

"ZUP_CENTRAL_HIDROELECTRICA_DE_CHIVOR-QUEBRADA_TRABAJOS - código de Objeto: 030102 - ID: 178 - Fecha de Actualización: 1 de jun. de 2019 - Fuente: AES CHIVOR & CIA. S.C.A E. S.P - Observaciones: ZONA UTILIDAD PUBLICA -CENTRAL HIDROELECTRICA DE CHIVORQUEBRADA TRABAJOS-PORTAL SALIDA DESVIACION RIO NEGRO LEY 56 DE 1981 - ART 16 - Tipo_ZUP: Energética", aportara establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el documento del profesional que refrenda los documentos y estudios técnicos, y para que corrigiera y diligenciara la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **UCT-10351**.

Que el día 18 de agosto de 2022, el Grupo de Contratación Minera evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión con diferenciales No. **UCT-10351**, en la cual se determinó que, vencido el término para acatar los requerimientos contenidos en el precitado Auto y una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, se evidenció que la sociedad proponente no atendió las exigencias formuladas, por tal razón se recomienda rechazar el trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Sea lo primero indicar, que con el Decreto 1378 de 2020 se establecieron los requisitos diferenciales para la presentación de la propuesta de contrato de concesión así:

"Artículo 2.2.5.4.4.1.2.1. Requisitos diferenciales para la presentación de la Propuesta de Contrato de Concesión . Los Mineros de Pequeña Escala y los Beneficiarios de Devolución de Áreas para la formalización, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Selección del área libre o área de solicitud de conversión o área objeto de devolución que sea requerida en concesión, en el Sistema Integral de Gestión Minera;
- b) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental competente según el área solicitada;
- c) Indicación del mineral o minerales objeto del contrato;
- d) Presentación del anexo técnico, el cual debe incluir entre otros aspectos, el programa mínimo exploratorio, la idoneidad laboral y ambiental, y el estimativo de la inversión mínima que se requiere para la exploración, de acuerdo con los términos de referencia diferenciales adoptados por la autoridad minera nacional.

Para los contratos que inician en etapa de explotación, el estimativo de inversión se calculará con fundamento en los flujos financieros que se presenten como parte del anexo técnico conforme a la operación actual;

e) Acreditación de la capacidad económica, de acuerdo con los criterios diferenciales que expida la Autoridad Minera Nacional en desarrollo de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015; (...)"

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.4.1.3.2 del Decreto 1378 de 2020, los procedimientos y condiciones establecidas en la Ley 685 de 2001 y demás normas que resulten concordantes serán aplicadas al trámite de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales.

Que en lo que respecta al rechazo de la propuesta el artículo 274 de la Ley 685 de 2001 dispone:

"Artículo 274. Rechazo de la propuesta. La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente." (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, la propuesta de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales deberá ser rechazada, si al requerirse subsanar sus deficiencias, no cumple con el requerimiento o lo allega de forma extemporánea, bajo estos parámetros es claro que, en el trámite de la propuesta, el proponente debe allanarse a los presupuestos legales establecidos para otorgar un contrato de concesión minera.

Que el Grupo de Contratación Minera, mediante evaluación jurídica de fecha 18 de agosto de 2022, realizó el estudio de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **UCT-10351**, en la que concluyó que a la fecha, los términos previstos en el Auto No. AUT-210-4568 del 12 de mayo de 2022, se encuentran vencidos, y la sociedad proponente no dio cumplimiento a los requerimientos antes señalados, por tanto, es procedente rechazar el presente trámite minero, de conformidad con las normas antes transcritas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar el trámite de la propuesta de Contrato de Concesión con requisitos diferenciales No. **UCT-10351**.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación Minera

RESUELVE

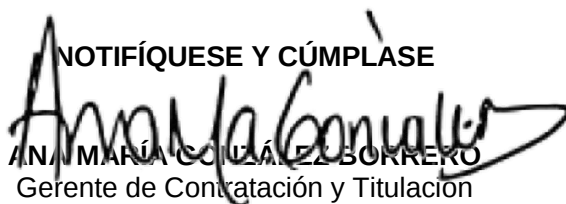
ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera con Requisitos Diferenciales No. **UCT-10351**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución Personalmente a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **MAVA GROUP SAS**, identificada con **NIT. 9012425506**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA CUELLO BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

MIS3-P-001-F-071 / V1



GGN-2022-CE-3571

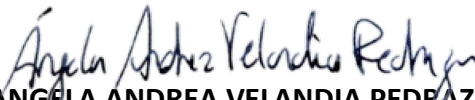
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora del Grupo de Gestión de Notificaciones hace constar que la Resolución **GCM 210-5454 DEL 31 DE AGOSTO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. UCT-10351**, proferida dentro del expediente No **UCT-10351**, fue notificada electrónicamente a la sociedad **MAVA GROUP SAS**, el Nueve (09) de Noviembre de 2022, según consta en certificación de notificación electrónica GGN-2022-EL-02269; quedando ejecutoriada y en firme el día **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**, como quiera que contra dicho acto administrativo, no se presentó recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D C, a los Dos (02) días del mes de Diciembre de 2022.


ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Elaboró: María Camila De Arce

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN No. [] 210-5420 ([]) 20/08/22

*“Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. **LGM-16341**”*

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021 y 442 del 19 de octubre de 2020, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *“ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional” y “Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”*.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: *“Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio”*.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 *“Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería”*, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la

ANTECEDENTES

Que el proponente **ELIZABETH IBARRA GOMEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **31888633**, radicó el día **22/JUL/2010**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO)**, ubicado en el municipio de **VILLA RICA, JAMUNDÍ** departamento de **Cauca, Valle del Cauca**, a la cual le correspondió el expediente No. **LGM-16341**.

Que mediante la Resolución 210-1865 de 29 de diciembre de 2020 el Grupo de Contratación de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió declarar el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. LGM-16341. respecto del proponente MANUEL JOSE CASTRILLON JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N ° 10554713, y continuar el trámite con la proponente ELIZABETH IBARRA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadnía N° 31888633.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado a los señores MANUEL JOSE CASTRILLON JARAMILLO, identificado con C.C. No 10554713 y la señora ELIZABETH IBARRA GOMEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31888633, el día veintitrés (23) de julio de 2021 a las 09:04 y 09:06 am respectivamente de conformidad con las certificaciones de notificación electrónica CNEVCT-GIAM-02459 y CNE-VCT-GIAM-02457 respectivamente; quedando la mencionada resolución ejecutoriada y en firme el día 02 de agosto de 2021.

Que mediante AUTO No. AUT-210-4858 DEL 21/06/2022 notificado por estado jurídico No. 109 del 23 de junio de 2022 se requirió a la proponente con el objeto de que diligenciara el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, concediendo para tal fin un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de rechazar la solicitud de propuesta de contrato de concesión No. LGM-1 6 3 4 1 .

Que el día 15 de agosto de 2022, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. LGM-16341, en la cual se determinó que vencido el término para acatar el requerimiento contenido en el precitado Auto, y una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidenció que la proponente no atendió el requerimiento formulado, por tal razón es procedente rechazar la propuesta en estudio.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 274 de la Ley 685 de 2001, respecto del rechazo de la propuesta de contrato de concesión, dispone lo siguiente:

*“La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, **si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento.** En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente.” (Se resalta).*

El Grupo de Contratación Minera mediante evaluación jurídica de fecha 15 de agosto de 2022, realizó el estudio de la propuesta de contrato de concesión No. LGM-16341, en la que concluyó que a la fecha el término previsto en el Auto No. AUT-210-4858 DEL 21/06/2022 se encuentra vencido y la proponente **ELIZABETH IBARRA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 31888633 no dio cumplimiento al requerimiento antes señalado.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar el trámite de la propuesta de Contrato de Concesión No. L G M - 1 6 3 4 1 .

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los

profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación Minera

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No **LGM-16341**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO:- Notifíquese la presente Resolución Personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **ELIZABETH IBARRA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 31888633, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO:- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede a través de la plataforma AnnA Minería dentro de los CINCO (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO:- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARIA GONZALEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

MIS3-P-001-F-071 / V1



GGN-2022-CE-3572

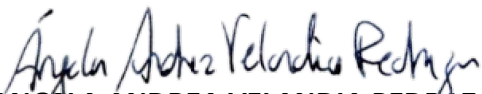
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora del Grupo de Gestión de Notificaciones hace constar que la Resolución **GCM 210-5420 DEL 20 DE AGOSTO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. LGM-16341**, proferida dentro del expediente No **LGM-16341**, fue notificada electrónicamente a la señora **ELIZABETH IBARRA GOMEZ**, el Nueve (09) de Noviembre de 2022, según consta en certificación de notificación electrónica GGN-2022-EL-02270; quedando ejecutoriada y en firme el día **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**, como quiera que contra dicho acto administrativo, no se presentó recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D C, a los Dos (02) días del mes de Diciembre de 2022.


ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Elaboró: María Camila De Arce

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN No. RES-210-5447

(31/AGO/2022)

“Por medio de la cual se rechaza y se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **UFP-08211**”

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021 y 442 del 19 de octubre de 2020, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para “*ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional*”, “*Administrar el catastro minero y el registro minero nacional*” y “*Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión*”.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: *“Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio”*.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 *“Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería”*, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

ANTECEDENTES

Que los proponentes **MAVA GROUP SAS identificado con NIT No. 9012425506 representado legalmente por JAIME RICARDO VARGAS FARFAN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7183308, JAIME RICARDO VARGAS FARFAN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7183308**, radicaron el día **25/JUN/2019**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS, ESMERALDA**, ubicado en el municipio de **CHIVOR** departamento de **Boyacá**, a la cual le correspondió el expediente No. **UFP-0 8 2 1 1**.

Que mediante Auto No. AUT-210-4434 del 29/04/2022 notificado por estado 076 de 03 de mayo de 2022 se requirió a los proponentes para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados , a partir del día siguiente a la notificación por estado de la providencia, allegaran y adjuntaran el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la **“ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - CENTRAL HIDROELECTRICA EL GUAVIO - VIGENTE DESDE 11/10/1985 - RESOLUCION MME 288 DE 11 DE OCTUBRE DE 1985 - INCORPORADO 07 /07/2015”** a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtuvieran el permiso expuesto, deberían ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. **UFP-08211**.

Así mismo, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la providencia, diligenciaran el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Advirtiendo a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debería cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n No. **U F P - 0 8 2 1 1**.

Finalmente, se requirió a los proponentes, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la providencia, diligenciaran y adjuntaran la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplieran con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberían acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **UFP-08211**. advirtiendo que la capacidad económica que se pretendiera demostrar, debería estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666.

Que el Grupo de Contratación Minera, el 29/JUN/2022, estudió la propuesta de contrato de concesión **UFP-08211**, y concluyó que a esa fecha, los términos previstos en el AUTO No. AUT-210-4434 del 29

/04/2022 notificado por estado 076 de 03 de mayo de 2022 se encontraban vencidos, sin que los proponentes hubiesen cumplido con lo requerido por la Autoridad Minera, es procedente aplicar las consecuencias jurídicas previstas en el auto.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 274 de la Ley 685 de 2001, respecto del rechazo de la propuesta de contrato de concesión, dispone lo siguiente:

“ La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente.” (Se resalta).

Así las cosas, la propuesta de contrato de concesión minera deberá ser rechazada, si al requerirse subsanar sus deficiencias, no cumple con el requerimiento o lo allega de forma extemporánea, bajo estos parámetros es claro que, en el trámite de la propuesta, el proponente debe allanarse a los presupuestos legales establecidos para otorgar un contrato de concesión minera.

Que el artículo 297 del Código de Minas, frente a la remisión normativa, esboza lo siguiente:

“En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.”

Que en este sentido, el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, expone:

“ARTÍCULO 1o. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Se resalta).

Que en consonancia con lo anterior, el artículo 7 de la Resolución 352 de 2018, estableció:

“(…) Artículo 7. Requerimientos. La autoridad minera podrá requerir al interesado para que ajuste

la solicitud en el término máximo de un mes, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. (...)(Se resalta).

Que el Grupo de Contratación Minera, el 29/JUN/2022, realizó el estudio de la propuesta de contrato de concesión UFP-08211, en la que concluyó que a la fecha, los términos previstos en el Auto No. AUT-210-4434 del 29/04/2022, se encuentran vencidos, y los proponentes no dieron cumplimiento a los requerimientos antes señalados, por tanto, es procedente rechazar y declarar el desistimiento del presente trámite minero, de conformidad con las normas antes transcritas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar y declarar el desistimiento al trámite de la propuesta de Contrato de Concesión No. UFP-08211.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación Minera

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **UFP-08211**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO:- - Declarar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de Concesión Minera No. **UFP-08211**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

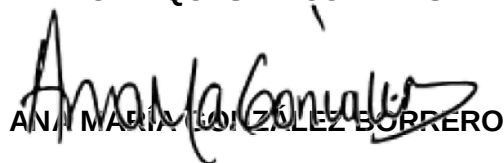
ARTÍCULO TERCERO:- Notifíquese la presente Resolución Personalmente a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería a los proponentes **JAIME RICARDO VARGAS FARFAN** identificado con la C. C. 7183308 y la sociedad **MAVA GROUP SAS** identificada con Nit. 901242550 o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO:- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO:- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO

Gerente de Contratación y Titulación

MIS3-P-001-F-071 / V1



GGN-2022-CE-3573

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora del Grupo de Gestión de Notificaciones hace constar que la Resolución **GCM 210-5447 DEL 31 DE AGOSTO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. UFP-08211**, proferida dentro del expediente No **UFP-08211**, fue notificada electrónicamente al señor **JAIME RICARDO VARGAS FARFAN** y a la sociedad **MAVA GROUP SAS**, el Nueve (09) de Noviembre de 2022, según consta en certificación de notificación electrónica GGN-2022-EL-02271; quedando ejecutoriada y en firme el día **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**, como quiera que contra dicho acto administrativo, no se presentó recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D C, a los Dos (02) días del mes de Diciembre de 2022.



ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Elaboró: María Camila De Arce

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN No. [] 210-5423
([]) 30/08/22

*“Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. **LKC-14596X**”*

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021 y 442 del 19 de octubre de 2020, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *“ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional” y “Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”*.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: *“Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio”*.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 *“Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería”*, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la

ANTECEDENTES

Que el proponente **HENRY MANTILLA MANTILLA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **13839135**, radicó el día **12/NOV/2010**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS, RECEBO, GRAVAS**, ubicado en el municipio de **PUERTO WILCHES** departamento de **Santander**, a la cual le correspondió el expediente No. **LKC-14596X**.

Que mediante **AUTO No. AUT-210-3985 DEL 15/03/2022** notificado por estado jurídico No. 111 del 28 de junio de 2022 se requirió al proponente con el objeto de que diligenciara el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, concediendo para tal fin un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de rechazar la solicitud de propuesta de contrato de concesión No. **LKC-14596X**.

Que el día **20 de agosto de 2022**, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. **LKC-14596X**, en la cual se determinó que vencido el término para acatar el requerimiento contenido en el precitado Auto, y una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidenció que el proponente no atendió el requerimiento formulado, por tal razón es procedente rechazar la propuesta en estudio.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 274 de la Ley 685 de 2001, respecto del rechazo de la propuesta de contrato de concesión, dispone lo siguiente:

“La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente.” (Se resalta).

El Grupo de Contratación Minera mediante evaluación jurídica de fecha **20 de agosto de 2022**, realizó el estudio de la propuesta de contrato de concesión No. **LKC-14596X**, en la que concluyó que a la fecha el término previsto en el **Auto No. AUT-210-3985 DEL 15/03/2022** se encuentra vencido y el proponente **HENRY MANTILLA MANTILLA**, identificado con **CC No. 13.839.135** no dio cumplimiento al requerimiento antes señalado.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar el trámite de la propuesta de Contrato de Concesión No. **LKC-14596X**.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación Minera.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No **LKC-14596X**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

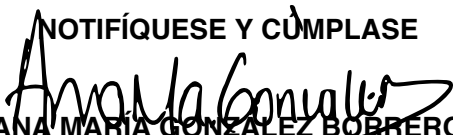
ARTÍCULO SEGUNDO:- Notifíquese la presente Resolución Personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente

HENRY MANTILLA MANTILLA, identificado con CC No. 13.839.135, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO:- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede a través de la plataforma AnnA Minería dentro de los CINCO (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO:- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA GONZALEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación



GGN-2022-CE-3574

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora del Grupo de Gestión de Notificaciones hace constar que la Resolución **GCM 210-5423 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. LKC-14596X**, proferida dentro del expediente No **LKC-14596X**, fue notificada electrónicamente al señor **HENRY MANTILLA MANTILLA**, el Nueve (09) de Noviembre de 2022, según consta en certificación de notificación electrónica GGN-2022-EL-02272; quedando ejecutoriada y en firme el día **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**, como quiera que contra dicho acto administrativo, no se presentó recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D C, a los Dos (02) días del mes de Diciembre de 2022.


ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Elaboró: María Camila De Arce

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN No. RES-210-5445 (31/AGO/2022)

“Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-084810**”

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016, Resolución No. 442 del 19 de octubre de 2020, Resolución No. 34 del 18 de enero de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la Ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para “*ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional*”, “*Administrar el catastro minero y el registro minero nacional*” y “*Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión*”.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: “*Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos*”

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 *“Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería”*, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

Que los proponentes OMAR BARINAS identificado con cédula de ciudadanía No. 4. 211. 349 y CARLOS FAJARDO con cédula 19130510, radicaron el día 02 de julio de 2013, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como ARENAS, GRAVAS, RECEBO, ubicado en los municipios de Duitama y Santa Rosa de Viterbo, departamento de Boyacá, a la cual le correspondió el expediente No. O G 2 - 0 8 4 8 1 0 .

Que mediante Resolución No. RES-210-1742 del 27 de diciembre de 2020, se declaró el desistimiento de la propuesta OG2-084810, respecto del proponente CARLOS FAJARDO con cédula 19130510 y continuar el trámite con el proponente OMAR BARINAS identificado con c é d u l a 4 2 1 1 3 4 9 .

Que mediante Auto No. AUT-210-4500 de 5 de mayo de 2022, se requirió al proponente OMAR BARINAS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.211.349, en los siguientes términos:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente OMAR BARINAS identificado con cédula de ciudadanía No. 4. 211. 349, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-084810. (…) ”

Que una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidenció que el proponente OMAR BARINAS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.211.349, no atendió el requerimiento formulado, a través del Sistema de información dispuesto para ello en el término concedido en el Auto No AUT-210-4500 de 5 de mayo de 2022, por tal razón es procedente declarar el rechazo de la propuesta en estudio.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El artículo 274 de la Ley 685 de 2001, establece:

“RECHAZO DE LA PROPUESTA “La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente”. (Subrayado f u e r a d e t e x t o) .

Que una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se concluyó que el proponente, no atendió el requerimiento hecho en el Auto No AUT-210-4500 de 5 de mayo de 2022, dentro del término señalado en el referido acto administrativo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la propuesta de Contrato de

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **OG2-084810** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución personalmente a OMAR BARINAS identificado con cédula de ciudadanía No. 4. 211. 349, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANAMARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

MIS3-P-001-F-071 / V1



GGN-2022-CE-3575

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora del Grupo de Gestión de Notificaciones hace constar que la Resolución **GCM 210-5445 DEL 31 DE AGOSTO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OG2-084810**, proferida dentro del expediente No **OG2-084810**, fue notificada electrónicamente al señor **OMAR BARINAS**, el Nueve (09) de Noviembre de 2022, según consta en certificación de notificación electrónica GGN-2022-EL-02273; quedando ejecutoriada y en firme el día **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**, como quiera que contra dicho acto administrativo, no se presentó recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D C, a los Dos (02) días del mes de Diciembre de 2022.


ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Elaboró: María Camila De Arce

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-210-5439

(31/AGO/2022)

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **500128** y se toman otras determinaciones"

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021 y 442 del 19 de octubre de 2020, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la Ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *"ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión"*.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: *"Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio"*.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 *"Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería"*, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09

- Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

Que el proponente Miguel Garcia Salazar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13227162, radicaron el día 17 de enero de 2020, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como CARBÓN, ubicado en el municipio de Toledo, en el departamento de Norte de Santander, a la cual le correspondió el expediente No. 5 0 0 1 2 8 .

Que mediante Auto No. AUT-210-4750 DE 2 DE JUNIO DE 2022, notificado por Estado No 99 del 06 de junio de 2022 se requirió al proponente Miguel Garcia Salazar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13227162, en los siguientes términos:

“(...) ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente miguel garcia salazar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13227162, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500128. (...)”

Que una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidenció que el proponente Miguel Garcia Salazar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13227162, no atendió el requerimiento formulado en el Auto No. AUT-210-4750 de 2 de junio de 2022, notificado por Estado No 99 del 06 de junio de 2022, por tal razón es procedente declarar el desistimiento de la propuesta en estudio.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece:

“Remisión. - En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.

Que a su vez el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

“(...) Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) m e s . A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta p o r u n t é r m i n o i g u a l . Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)”

Que una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se concluyó que el

proponente no atendió el requerimiento formulado en el No. AUT-210-4750 de 2 de junio de 2022, notificado por Estado No 99 del 06 de junio de 2022, por tal razón se declarará el desistimiento de la propuesta No. 500128.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se declarara el desistimiento de la propuesta No. 500128.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar el DESISTIMIENTO de la propuesta de contrato de concesión No. 500128 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al proponente Miguel Garcia Salazar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13227162, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

MIS3-P-001-F-012 / V6



GGN-2022-CE-3576

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora del Grupo de Gestión de Notificaciones hace constar que la Resolución **GCM 210-5439 DEL 31 DE AGOSTO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 500128 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, proferida dentro del expediente No **500128**, fue notificada electrónicamente al señor **MIGUEL GARCIA SALAZAR**, el Nueve (09) de Noviembre de 2022, según consta en certificación de notificación electrónica GGN-2022-EL-02274; quedando ejecutoriada y en firme el día **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**, como quiera que contra dicho acto administrativo, no se presentó recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D C, a los Dos (02) días del mes de Diciembre de 2022.



ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Elaboró: María Camila De Arce

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN No. RES-210-5428

(31/AGO/2022)

*“Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. **KCJ-11471**”*

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021 y 442 del 19 de octubre de 2020, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *“ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional” y “Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”*.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: *“Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio”*.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 *“Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería”*, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la

ANTECEDENTES

Que el proponente **MARCO ANIBAL GUIO DIAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19434030**, radicó el día **19/MAR/2009**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS (RUTILO Y SIMILARES), MINERALES DE NIOBIO, TANTALIO, VANADIO O CIRCONIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE TANTALIO, MINERALES DE VANADIO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **LA GUADALUPE (Cor. Departamental)** departamento de **Guainía**, a la cual le correspondió el expediente No. **KCJ-11471**.

Que mediante la Resolución No. RES-210-2136 del 04 de enero de 2021, se resolvió declarar el desistimiento del proponente **ARTURO OBREGON PERILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.410.605 y, continuar con el trámite de la propuesta No. KCJ-11471 con el proponente **MARCO ANIBAL GUIO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.434.030.

Dicho acto administrativo fue notificado electrónicamente el día el día 19 de octubre de 2021 a **MARCO ANIBAL GUIO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.434.030 y a **ARTURO OBREGON PERILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.410.605 de conformidad con la Certificación con radicado CNE-VCT-GIAM-06430 y CNE-VCT-GIAM-06431; quedando ejecutoriada y en firme el día 27 de octubre 2021, conforme la constancia ejecutoria CE-VCT-GIAM-04714, de fecha 17 de diciembre de 2021.

Que mediante AUTO No. AUT-210-4549 DEL 10/05/2022 notificado por estado jurídico No. 083 del 12 de mayo de 2022 se requirió al proponente con el objeto de que diligenciara el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, concediendo para tal fin un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de rechazar la solicitud de propuesta de contrato de concesión No. KCJ-11471.

Que el día 08 de agosto de 2022, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. KCJ-11471, en la cual se determinó que vencido el término para acatar el requerimiento contenido en el precitado Auto, y una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidenció que el proponente **MARCO ANIBAL GUIO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.434.030 no atendió el requerimiento formulado, por tal razón es procedente rechazar la propuesta en estudio.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 274 de la Ley 685 de 2001, respecto del rechazo de la propuesta de contrato de concesión, dispone lo siguiente:

“ La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente.” (Se resalta).

El Grupo de Contratación Minera mediante evaluación jurídica de fecha 08 de agosto de 2022, realizó el estudio de la propuesta de contrato de concesión No. **KCJ-11471**, en la que concluyó que a la fecha el término previsto en el AUT-210-4549 DEL 10/05/2022 se encuentra vencido y el proponente **MARCO ANIBAL GUIO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.434.030 no dio cumplimiento al requerimiento antes señalado.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar el trámite de la propuesta de Contrato de Concesión No. **KCJ-11471**.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación Minera

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No **KCJ-11471**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

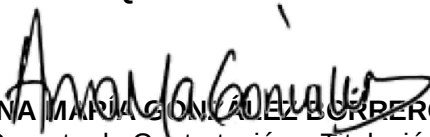
ARTÍCULO SEGUNDO:- Notifíquese la presente Resolución Personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **MARCO ANIBAL GUIO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.434.030, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO:- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede a través de la plataforma AnnA Minería dentro de los CINCO (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO:- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

MIS3-P-001-F-071 / V1



GGN-2022-CE-3577

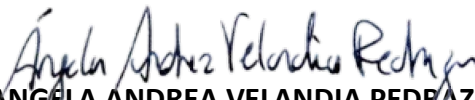
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora del Grupo de Gestión de Notificaciones hace constar que la Resolución **GCM 210-5428 DEL 31 DE AGOSTO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. KCJ-11471**, proferida dentro del expediente No **KCJ-11471**, fue notificada electrónicamente al señor **MARCO ANIBAL GUIO DIAZ**, el Nueve (09) de Noviembre de 2022, según consta en certificación de notificación electrónica GGN-2022-EL-02275; quedando ejecutoriada y en firme el día **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**, como quiera que contra dicho acto administrativo, no se presentó recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D C, a los Dos (02) días del mes de Diciembre de 2022.


ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Elaboró: María Camila De Arce

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN No. RES-210-5471 (31/AGO/2022)

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09236"

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021 y 442 del 19 de octubre de 2020, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *"ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión"*.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: *"Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio"*.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 *"Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería"*, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la

ANTECEDENTES

Que los proponentes **LUIS ANIBAL MUNOZ ROMERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6755835 y **JAIRO ANGEL TOVAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3228956, radicaron el día **02/JUL/2013**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS, RECEBO, GRAVAS, CARBÓN**, ubicado en el municipio de **CÓMBITA** departamento de **Boyacá**, a la cual le correspondió el expediente No. **OG2-09236**.

Mediante Resolución No. RES-210-2586 del 6 de marzo de 2021 esta autoridad minera ordenó rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. OG2-09236, para el proponente URIEL FERNANDO OTALORA CIFUENTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7162908 y continuar el trámite con los proponentes LUIS ANIBAL MUNOZ ROMERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6755835 y JAIRO ANGEL TOVAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3228956, la resolución en mención presenta constancia de ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-02076 de fecha 07 de septiembre de 2021.

Que mediante AUT-210-4777 DEL 8/06/2022 notificado por estado jurídico No. 103 del 14 de junio de 2022 se requirió al proponente con el objeto de que diligenciara el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, concediendo para tal fin un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de rechazar la solicitud de propuesta de contrato de concesión No. OG2-09236.

Que el día 4 de agosto de 2022, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09236, en la cual se determinó que vencido el término para acatar el requerimiento contenido en el precitado Auto, y una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidenció que el proponente no atendió el requerimiento formulado, por tal razón es procedente rechazar la propuesta en estudio.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 274 de la Ley 685 de 2001, respecto del rechazo de la propuesta de contrato de concesión, dispone lo siguiente:

*“ La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, **si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento.** En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente.” (Se resalta).*

El Grupo de Contratación Minera mediante evaluación jurídica de fecha **4 de agosto de 2022**, realizó el estudio de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09236, en la que concluyó que a la fecha el término previsto en el Auto No. AUT-210-4777 DEL 8/06/2022 se encuentra vencido y los proponentes **LUIS ANIBAL MUNOZ ROMERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6755835 y **JAIRO ANGEL TOVAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3228956 no dieron cumplimiento al requerimiento antes señalado.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar el trámite de la propuesta de Contrato de Concesión No. OG2-09236.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación Minera

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No OG2-09236, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

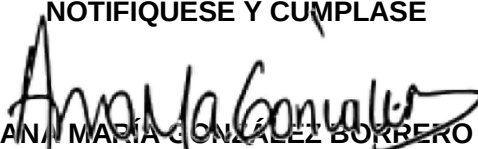
ARTÍCULO SEGUNDO:- Notifíquese la presente Resolución Personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **LUIS ANIBAL MUNOZ ROMERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6755835 y **JAIRÓ ANGEL TOVAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3228956, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO:- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición a través de la plataforma AnnA Minería dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO:- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

MIS3-P-001-F-071 / V1



GGN-2022-CE-3578

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora del Grupo de Gestión de Notificaciones hace constar que la Resolución **GCM 210-5471 DEL 31 DE AGOSTO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OG2-09236**, proferida dentro del expediente No **OG2-09236**, fue notificada electrónicamente a los señores **LUIS ANIBAL MUNOZ ROMERO y JAIRO ANGEL TOVAR**, el Nueve (09) de Noviembre de 2022, según consta en certificación de notificación electrónica GGN-2022-EL-02276; quedando ejecutoriada y en firme el día **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**, como quiera que contra dicho acto administrativo, no se presentó recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D C, a los Dos (02) días del mes de Diciembre de 2022.

ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Elaboró: María Camila De Arce

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN No. 210-5424 30/08/22

“Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. **QCV-11451**”

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016, Resolución No. 442 del 19 de octubre de 2020, Resolución No. 34 del 18 de enero de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la Ley 4134 de 2011.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para “*ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional*”, “*Administrar el catastro minero y el registro minero nacional*” y “*Reservar áreas*

con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: “*Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio*”.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 “*Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería*”, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

Que el proponente NICOLAS CANO ZULETA identificado con cédula de ciudadanía No 70561781, radicaron el día 31 de marzo de 2015, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como ARENAS, ubicado en el municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, a la cual le correspondió el expediente No. **QCV-11451**.

Que mediante Resolución RES-210-2224 del 12/01/21, con constancia debidamente ejecutoriada 02 de noviembre de 2021, se declaró desistimiento respecto de los proponentes ALEJANDRA HENAO QUIROZ identificada con cédula de ciudadanía No 16670556, JOSE ALEJANDRO HENAO ARANGO identificado con cédula de ciudadanía No 3328201, SANDRA CATALINA HENAO QUIROS identificada con cédula de ciudadanía No 31470139 y JULIAN HENAO QUIROS identificado con cédula de ciudadanía No 16500313, frente la propuesta de contrato de concesión No. QCV-11451; y continuó el trámite con el proponente NICOLAS CANO ZULETA identificado con cédula de ciudadanía No 70561781.

Que mediante Auto No. AUT-210-4592 de 18 de mayo de 2022, se requirió al proponente NICOLAS CANO ZULETA identificado con cédula de ciudadanía No 70561781, en los siguientes términos:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente NICOLAS CANO ZULETA identificado con cédula de ciudadanía No 70561781, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la “ZONA DE UTILIDAD PUBLICA ZUP - RST_ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG: ZUP_PROYECTO_RECUPERACION_NAVEGABILIDAD_RIO_MAGDALENA, ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO RECUPERACION DE LA NAVEGABILIDAD EN EL RIO MAGDALENA” a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería y ajustar el área solicitada, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QCV-11451. (…)”

Que una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidenció que el proponente **NICOLAS CANO ZULETA** identificado con cédula de ciudadanía No 70561781, no atendieron el requerimiento formulado, a través del Sistema de información dispuesto para ello en el término concedido en el Auto No AUT-210-4592 de 18 de mayo de 2022, notificado por estado No.90 del 23 de mayo de 2022, por tal razón es procedente declarar el rechazo de la propuesta e n e s t u d i o .

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El artículo 274 de la Ley 685 de 2001, establece:

“RECHAZO DE LA PROPUESTA “La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente”. (Subrayado fuera de texto) .

Que una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se concluyó que el proponente, no atendió el requerimiento hecho en el Auto AUT-210-4592 de 18 de mayo de 2022, notificado por estado No.90 del 23 de mayo de 2022, dentro del término señalado en el referido acto administrativo .

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la propuesta de Contrato de Concesión No. **QCV - 11451** .

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación del Coordinador del Grupo .

Que en mérito de lo expuesto,
R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **QCV-11451** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución personalmente a proponente **NICOLAS CANO ZULETA** identificado con cédula de ciudadanía No 70561781, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas .

ARTÍCULO TERCERO. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 .

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARIA GONZALEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

MIS3-P-001-F-071 / V1



GGN-2022-CE-3579

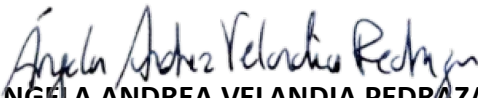
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora del Grupo de Gestión de Notificaciones hace constar que la Resolución **GCM 210-5424 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. QCV-11451**, proferida dentro del expediente No **QCV-11451**, fue notificada electrónicamente al señor **NICOLAS CANO ZULETA**, el Nueve (09) de Noviembre de 2022, según consta en certificación de notificación electrónica GGN-2022-EL-02277; quedando ejecutoriada y en firme el día **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**, como quiera que contra dicho acto administrativo, no se presentó recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D C, a los Dos (02) días del mes de Diciembre de 2022.


ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Elaboró: María Camila De Arce